

Estudio de los Anexos 1 y 2 de la Resolución 3927/00 del Consejo Superior de la UBA¹

El 26 de abril de 2000 el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires aprobó la Resolución 3927/00 en la que se decide suspender la presentación de los programas de posgrado de la UBA a las convocatorias efectuadas por la CONEAU, fundándose en los análisis y comparaciones contenidos en los Anexos 1 y 2² de dicha resolución.

En el siguiente estudio se consideran los argumentos desarrollados en los Anexos y los problemas que presentan. Se tratan, en primer término, los aspectos normativo-institucionales y, en segundo término, las cuestiones que atañen a aspectos metodológicos y lógicos del análisis comparativo contenido en ellos. Finalmente, se alude al supuesto avasallamiento del principio de autonomía y libertad de cátedra en que habrían incurrido las observaciones y los juicios de los pares evaluadores y, finalmente, se vuelca una breve conclusión.

1) Aspectos normativo-institucionales

En los Anexos se evidencia que no se ha tenido en cuenta el rol del Consejo de Universidades (CU) y parecen desconocerse los consensos alcanzados en esa crucial instancia del sistema universitario nacional para garantizar la calidad de la oferta educativa de las carreras de posgrado, que quedarán explicitados como estándares, criterios y propuestas de organización en el Acuerdo Plenario N° 6, recogido a su vez en la Resolución MCyE 1168/97.

Las actas Nro. 4, 5 y 6 del Consejo de Universidades registran el debate en torno de los estándares de acreditación de posgrados en los que participaron los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN). En efecto, el CIN –de cuyo Comité Ejecutivo formaba parte el señor Rector de la UBA- elaboró un documento que terminó constituyéndose en el eje de la ulterior propuesta de la Comisión de Asuntos Académicos del CU. Es importante señalar que aquella propuesta del CIN, base de la

¹ Este documento ha sido elaborado por el Equipo Técnico de la CONEAU y aprobado en la sesión plenaria de los días 29 y 30 de mayo de 2000.

² Es intención de la CONEAU lograr que estos anexos se encuentren disponibles en la página web de la CONEAU, www.coneau.edu.ar.

decisión del CU a partir de los debates realizados, marcaba la necesidad de aprobar un documento sin un alto grado de detalle, por entenderse que con ello se evitaba el riesgo de encorsetar un sistema de posgrado en constante expansión y con disciplinas en diferentes estadios madurativos. En este sentido, el documento del CIN establecía un marco tan amplio y flexible como el que se consagró en la resolución 1168/97, sin avanzar en la clarificación de los significados de las nociones de “estándar” y “criterio”, y sin aportar precisiones sobre las características y relevancia de los aspectos que habrían de ser tomados en cuenta por los pares evaluadores.

Tanto en el documento del CIN como en el acuerdo del CU prevalece la idea de que se trataba de un periodo de transición que exigía normas amplias y flexibles. Así, se estableció que, a partir de los resultados de una primera acreditación, el CU se daría un plazo de doce meses para la revisión de la norma y el mejoramiento de las prácticas.

Por lo expuesto, no es imputable a la CONEAU que la normativa vigente haya establecido un marco amplio y flexible, ni que el desarrollo de la evaluación se haya fundado en la actuación de comités de pares evaluadores previstos en la ley de educación superior y decretos reglamentarios. Por otra parte, no está demostrada la inconveniencia o el error de haberse tomado esta decisión en un momento inicial y de transición como el que se vivía en 1997; sobre todo cuando las instancias de reflexión y revisión para el mejoramiento de las prácticas quedaban previstas en la propia normativa.

En los complementos de los estándares, el CU estableció pautas generales tendientes a asegurar la transparencia, confiabilidad y validez de las resoluciones de acreditación. En efecto, no sólo se evitó que el Estado, a través del Ministerio de Educación, impusiera sus criterios a las comunidades de especialistas, sino que se aseguraron los derechos de las partes a efectuar ampliaciones y recurrir las resoluciones de la CONEAU. Para ello se previeron instancias de funcionamiento de comités de pares y comisiones asesoras, instancias de recusación de pares, realización de entrevistas y visitas, vistas de informes de evaluación y reconsideraciones de las resoluciones. Además se preservó la confidencialidad de las resoluciones de no acreditación, incluso después de quedar firmes, (confidencialidad que desgraciadamente los Anexos no han respetado, aún a sabiendas de no haber concluido el trámite).

A pesar de conocer de cerca el desarrollo del proceso, los redactores de los Anexos se desentienden de las decisiones tomadas colectivamente, lo que les permite

aludir a la "documentación oficial" de la CONEAU como si ésta constituyera el momento cero del proceso de evaluación para la acreditación de los posgrados³.

El procedimiento acordado por el CU alienta y no disuade la generación de propuestas de mejoramiento que contribuyan a la construcción colectiva de un sistema nacional de evaluación cada vez más consistente. La CONEAU misma ha dejado constancia del monitoreo de sus procedimientos y criterios en los distintos documentos técnicos que ha elaborado desde 1997, en particular para la convocatoria de 1998 y para la nueva versión de la solicitud para la acreditación de posgrados editada en octubre de 1999. Los Anexos podrían haberse encaminado al mejoramiento del sistema de evaluación si su crítica no hubiera sacado de contexto el primer ciclo de acreditación de posgrados, analizándolo con abstracción del proceso histórico e institucional en el que ha tenido lugar. Todos los universitarios saben cuántas dificultades y desencuentros hubo que vencer para que el sistema de evaluación y acreditación se constituyera como un espacio institucional pluralista y para que fuese universal la convocatoria a la acreditación de posgrados. La participación de todos está conformando un sistema nacional de evaluación en el que la experiencia adquirida permite a sus agentes consensos crecientes alrededor de aspectos cada vez más definidos y precisos.

La resolución de la UBA se apoya en conclusiones⁴ que no se siguen de las comparaciones contenidas en los Anexos 1 y 2. Lejos de apuntar al mejoramiento de los

³ La CONEAU realiza las evaluaciones y acreditaciones contempladas por la legislación ateniéndose a estándares y utilizando procedimientos e instrumentos de evaluación especificados en cada caso particular. Estos procedimientos e instrumentos están desarrollados en un reglamento interno y en las diversas guías e instructivos que la CONEAU prepara, todos los cuales son de carácter público. Las instituciones universitarias que solicitan evaluaciones o acreditaciones a la CONEAU conocen:

- ?? Los instrumentos que deben emplear en las presentaciones;
- ?? La documentación específica con carácter de declaración jurada, solicitada para el trámite en cuestión;
- ?? La posibilidad de que la CONEAU disponga visitas;
- ?? Las etapas del procedimiento de evaluación y acreditación, su cronograma tentativo y sus efectos;
- ?? Las normas de confidencialidad y el Código de Ética adoptados por la CONEAU, que rigen la conducta de los evaluadores y del equipo técnico;
- ?? El derecho a solicitar la reconsideración de resoluciones adversas.

Los instrumentos legales que rigen las funciones de la CONEAU son su Reglamento Orgánico y el Código de Ética, los cuales tienen carácter de ordenanza.

⁴ En los considerandos de la Resolución del CS de la UBA se hace mención a "aseveraciones que no se sustentan en hechos objetivos", se alude a que "no se fundamentan los criterios evaluatorios utilizados", y a ello se lo relaciona con "un importante número de solicitudes de reconsideración" que las carreras han presentado a la CONEAU a través del rectorado. De los criterios aplicados se dice que "en algunos casos" son materia opinable, claramente discutible o impropia, y que "en varios (dictámenes)" presentan contradicciones pues aparecen en resoluciones en las que se otorga o niega la acreditación, o cierta categoría. Se alega además que algunos dictámenes cuestionan, ignoran u objetan los mecanismos de actualización de planes de estudios, los objetivos o modalidades de estructuración de programas de posgrado, la inclusión de asignaturas u orientaciones, aspectos todos considerados "normas de funcionamiento interno de la Universidad". Como luego se verá, éstas en modo alguno constituyen

procesos de acreditación, la UBA resuelve retirarse unilateralmente, restringir la información al público y a los estudiantes de posgrado, y sugiere sustituir un sistema nacional de evaluación en vías de consolidación por nuevos mecanismos, apelando a la actuación de pares “preferentemente extranjeros”.

2) Problemas metodológicos y lógicos del análisis contenido en los Anexos 1 y 2

Los hay de cuatro grandes tipos, a saber, irrelevancia de la base empírica y de los datos que se toman como evidencia de un proceso supuestamente inconsistente; inadecuación de las técnicas de análisis de textos que se emplean; invalidez de los razonamientos que se presentan, y preconceptos acerca de las formas correctas de fundar juicios evaluativos y/o medir la satisfacción de los estándares de acreditación.

a) Irrelevancia de la base empírica empleada con respecto a la meta de analizar la forma en que se ha realizado el proceso de evaluación:

En los Anexos se toma como base empírica una selección estrecha de textos: las resoluciones de acreditación y categorización y los informes de evaluación emitidos por la CONEAU exclusivamente en el caso de los posgrados de la UBA. No atiende las contestaciones a la vista ni los recursos contra las resoluciones, dejando de lado y sin análisis los textos en los que los directores de las carreras de posgrado amplían o corrigen la información que ha dado lugar a los juicios de no acreditación. Tampoco se contemplan las resoluciones aprobadas luego de la reconsideración de los casos.

En las primeras páginas de los Anexos, los analistas reconocen los límites de tal enfoque: nada pueden decir sobre la cuestión más importante, a saber, la pertinencia de las valoraciones realizadas por los pares evaluadores⁵ y retomadas por la CONEAU. Por cierto, esto exigiría exceder el plano de las palabras para juzgar si los textos refieren o representan realidades extratextuales y cómo lo hacen. No obstante, tales limitaciones no se recuerdan a la hora de realizar síntesis o extraer conclusiones. Es más, en los considerandos de la Resolución del CS se alude a que “en muchos casos se hacen

premisas que permitan concluir que no se puede asignar valores aceptables de validez y confiabilidad a las resoluciones de la CONEAU.

⁵ Véase tercer párrafo de la página 2. “ En este sentido se está analizando la forma en que se ha realizado el proceso y no necesariamente la pertinencia de las valoraciones realizadas”.

aseveraciones que no se sustentan en hechos objetivos” cuando no hay en los Anexos indagación alguna que sostenga una afirmación de ese tipo.

Los autores de los Anexos se equivocan respecto del alcance de su enfoque: pretenden que oraciones descontextualizadas, extraídas de los informes de evaluación y las resoluciones, han de valer como evidencias de la forma en que se llevó a cabo el proceso de acreditación. No analizan insumos, ni procesos. Toman en cuenta tan sólo resultados, por añadidura, provisionales, sin advertir que no pueden extraer de allí las conclusiones que pretenden.

En el Anexo 1, aunque las carreras de especialización médica de la UBA presentadas a la CONEAU fueron 111, aquella afirma comparar los dictámenes de 109, y las observaciones se realizan sobre un número aún menor de alrededor de 80 casos. Como queda dicho, el análisis corresponde a un momento en el que la CONEAU no había dictado resolución firme sino que elevaba informes de evaluación para la vista. De 37 carreras con recomendación de no acreditación o consideradas no evaluables, sólo 3 respondieron a la vista y 19 elevaron recursos de reconsideración luego de que la CONEAU emitiera resolución de no acreditación por falta de respuesta a la vista. De estas 22, 16 revirtieron su situación, las más de las veces luego de salvar deficiencias y lagunas de información de sus presentaciones originales. Entre las carreras acreditadas, sólo 2 solicitaron reconsideración de la categoría y 1 logró revertirla. (Véase Apéndice adjunto).

El hecho de que las carreras hayan dispuesto de instancias para responder a la vista y recurrir las resoluciones, y de que las hayan usado, no puede interpretarse -como se hace en los considerandos de la Resolución del CS de la UBA- como indicador de falta de validez y confiabilidad del proceso. Por el contrario, constituye un reaseguro de esa validez y confiabilidad. Es más, si se hubieran analizado los recursos y las ampliaciones de parte y las resoluciones en firme de la CONEAU, se habría constatado la pertinencia de las observaciones realizadas por los pares y consignadas en los informes y resoluciones. De todos modos, la consideración de esos recursos debería haberse complementado con el dato de que en los 87 casos restantes, los directores de las carreras no recurrieron las resoluciones de la CONEAU, expresando de este modo una tácita conformidad con los dictámenes.

De un total de 102 carreras de especialización no médicas y maestrías y doctorados de todas las disciplinas presentadas por la UBA a la CONEAU, el Anexo 2 compara tan sólo 82 dictámenes. A los problemas señalados respecto del Anexo 1, se

suma ahora la comparación de textos correspondientes a un campo de disciplinas y niveles de enseñanza de posgrado mucho más heterogéneo, que los analistas no abordan con la exhaustividad y el grado de discriminación necesarios. Según se consigna en el Apéndice adjunto, de las 102 carreras que correspondería tomar en cuenta, en primera instancia 84 resultaron acreditadas, 10 no acreditadas y 8 fueron consideradas no evaluables. De estas 10 y 8 últimas, sólo 9 respondieron a la vista, logrando 2 revertir su situación. Luego de dictada la resolución, ninguna de las 16 carreras no acreditadas presentó un recurso de reconsideración. De las 84 carreras acreditadas, 22 presentaron recursos de reconsideración de la categorización y 9 lograron revertir su situación.

Por lo expuesto, se reitera que la base empírica en que se centra el análisis comparativo de los anexos es inadecuada e irrelevante en función del objetivo de dar cuenta de la forma en que se llevó a cabo el proceso de evaluación, para lo cual hubiera sido necesario incluir la consideración de insumos (las presentaciones realizadas por las carreras, los consensos alcanzados por las comunidades científicas de las distintas disciplinas sobre lo adecuado en su campo, las ampliaciones y recursos presentados, los informes de visita, entre otros) y de procesos (dictámenes producidos en distintos momentos de la evaluación, mecanismos de reconsideración de los juicios evaluativos, entre otros).

b) Inadecuación de la técnica de análisis de textos empleada.

La comparación de los textos que se despliega en los Anexos no respeta la integralidad de la argumentación contenida en cada uno de los informes y resoluciones de la CONEAU. La coherencia interna de los textos es dejada de lado, así como el contexto en el que toman sentido. Más que una comparación de discursos y argumentos se ofrece una lista no exhaustiva de enunciados yuxtapuestos.

En efecto, considerandos y recomendaciones aisladas son enlistados con otros tantos referidos a la misma temática, aun a sabiendas de que han sido producidos por distintos pares, la mayoría de las veces de especialidades distintas, en distintos comités y para instancias de la formación de posgrado también diferentes. La descontextualización de tales piezas lingüísticas es doble: no sólo se las pretende comprender e interpretar con independencia del texto del que forman parte, sino que en ningún momento se plantea qué han querido indicar los pares al incluirlas en sus dictámenes, cuál es su grado de adecuación descriptiva y su relevancia. Un lugar común

de toda la argumentación consiste en mostrar ejemplos donde las valoraciones realizadas por los pares presentan variaciones o, simplemente, formas de expresión diferentes.

Tal desmembramiento de los textos ni siquiera es metódico.⁶ Como su función en el documento es meramente ilustrar o ejemplificar alguna supuesta incoherencia o ambigüedad, los autores no intentan nunca probar las graves conclusiones que formulan, excusándose de aplicar criterios sistemáticos de selección y análisis de las frases y oraciones que emplean en sus ilustraciones. Todas las secciones terminan con una “síntesis” que no es tal, con una “conclusión” que no se sigue de la exposición.

Tampoco se proponen los analistas reconstruir campos semánticos completos que recuperaran la conceptualización del conjunto de los pares acerca de cada uno de los aspectos tenidos en cuenta en la evaluación de los posgrados. Esta reconstrucción fue emprendida por la CONEAU y ha resultado operativa en la reelaboración de la Solicitud para la acreditación de posgrados editada en octubre de 1999, que incluye una caracterización de los perfiles A y C de categorización lograda luego del análisis de la actuación de un gran número de comités de pares.

c) Incorrección lógica del razonamiento

Se atribuye a cada una de las frases y oraciones aisladas la propiedad de referir o representar individualmente la razón o causa de la acreditación/categorización o no acreditación. Parece no entenderse que los juicios evaluativos son argumentos en los que la conclusión se sigue de un conjunto de motivos, razones o causas, sin ser cada una de ellas individualmente necesaria o individualmente suficiente. La combinación de tales motivos, razones o causas es la que está relacionada con la conclusión evaluativa, y en este sentido situaciones diferentes pueden resultar equivalentes a los fines de la acreditación.

⁶ La técnica de análisis de textos empleada en los Anexos va contra las amplias tradiciones de análisis de contenido o narrativa de la investigación social contemporánea. No se adecua al análisis de contenido (desarrollado por Berelson hacia 1950 y revitalizado por Kracauer en textos de 1993) pues no satisface criterios de muestreo, generalización, validez - especialmente externa- y confiabilidad de sus propias unidades de análisis y conclusiones. Tampoco corresponde a un análisis de narrativa que intente captar el contexto de enunciación, el ambiente semántico en que se realizan ciertas afirmaciones o se emplean ciertos conceptos; ni se establecen conexiones entre el texto que se analiza y la experiencia, el conocimiento o la audiencia a la que éste se dirige. Las comparaciones son asistemáticas y no responden a ninguna forma metódica de análisis lingüístico o de narrativa.

Así, por ejemplo, pueden, sin contradicción, resultar equivalentes las siguientes dos situaciones: a) en una carrera encontramos un plantel docente local de alto nivel académico, experiencia en formación de posgrado, dedicación alta en la unidad académica donde se desarrolla la carrera, capacidad para dirigir tesis o trabajos finales integradores, y un cuerpo muy reducido de profesores visitantes. b) en otra, el plantel docente local es de nivel académico más bajo, pero se han implementado planes de mejoramiento efectivos del cuerpo docente local y participan en el programa docentes invitados de alta jerarquía académica con dedicación adecuada al programa, a los que se ha comprometido con la dirección de tesis y trabajos finales integradores. Como se ve en este ejemplo, es irrelevante que las descripciones difieran en uno y otro caso, lo que importa es la lógica argumentativa que las equipara, considerando a ambas adecuadas a los fines de la acreditación.

d) Preconceptos acerca de las formas correctas de justificar juicios evaluativos y/o medir la satisfacción de los estándares de acreditación.

En los Anexos se supone que sería deseable contar con definiciones de los criterios que proporcionaran parámetros explícitos y asociados a una ponderación, es decir, a los que se hubiera asignado un peso o valor numérico constante, indicativo de su importancia relativa entre el conjunto de atributos que se han tenido en cuenta. Tal estimación numérica permitiría obtener sumatorias "objetivas" y el puntaje obtenido se asociaría a un resultado unívoco con respecto a la acreditación.

Antes de discutir el modelo de medición que los analistas sugieren deseable o conveniente, resulta ilustrativo prestar atención al tratamiento que le otorga el Anexo 2 a las variables para las que se cuenta con parámetros numéricos, a saber, la carga horaria y la tasa de graduación. En el primer caso, la Resolución 1168/97 establece mínimos inferiores a los aceptables para la reglamentación interna de la UBA. De este modo, cualquier carrera de posgrado aprobada por esa universidad satisfará la exigencia de la carga horaria mínima. Sin embargo, en el Anexo 2 se transcriben diversos comentarios de los pares acerca de posgrados cuya carga horaria consideran excesiva y se los interpreta erróneamente como objeciones que van contra la reglamentación interna de esa universidad, cuando en nada tocan el punto de la carga horaria mínima. Se malinterpretan también los comentarios referidos a la distribución de carga horaria entre las diversas asignaturas del plan de estudios. Al propio tiempo, el punto ilustra

cómo un parámetro numérico preciso resultó poco operativo o insuficiente a la hora de que los pares construyeran su juicio evaluativo sobre las distintas disciplinas en los diferentes niveles de la formación de posgrado porque establecía un umbral considerado muy bajo. En el segundo caso, los analistas parecen pedir nuevamente la fijación de un rango de tasas de graduación que pueda aplicarse uniformemente a todos los niveles de formación de posgrado. No logran distinguir, en los mismos ejemplos que transcriben, entre lo que los diversos comités de pares han considerado una tasa adecuada para las carreras de especialización (alrededor de un 80%), las maestrías (alrededor de un 60%) y los doctorados (alrededor de un 50%) Tampoco advierten la complejidad del razonamiento de los pares que, en los casos citados, arman sus argumentos tomando en cuenta la disciplina de que se trate y el lapso de implementación de la carrera, siendo por lo general más benignos con las carreras nuevas o que recién han completado sus primeros ciclos de dictado.

Volviendo al punto de la conveniencia o deseabilidad de contar con sistemas de ponderaciones, puede decirse que la CONEAU no alienta esta forma de medición por considerar que adolece de muchas más dificultades que los criterios cualitativos y orientados a perfiles sugeridos por la Resolución 1168. Son los conjuntos de cualidades que caracterizan posgrados considerados buenos, muy buenos y excelentes los que operan como modelos con los que se contrastan y comparan carreras reales particulares. Las características y atributos de las carreras son interpretados cualitativamente.

No es ésta la oportunidad de señalar las limitaciones de las construcciones de escalas con base en ponderaciones. Baste con aclarar que no constituyen la única forma de generar juicios válidos y registros confiables, y que su conveniencia es muy discutible cuando se la aplica, como en este caso, a cuestiones en las que los criterios y estándares están aún en formación en las comunidades académicas. En situaciones como la presente, en la que se deben evaluar programas de posgrado, donde hay multiplicidad de criterios aceptados por las distintas comunidades de pares de especialistas, las ponderaciones suelen ser empleadas para mistificar y esconder detrás de supuestos puntajes y cálculos “precisos” el estado formativo de los estándares y el carácter apreciativo del juicio de los pares.

3) El respeto del principio de autonomía y libertad de cátedra

La CONEAU es respetuosa del fallo judicial en el que se declaran la inconstitucionalidad y la consiguiente invalidez en el ámbito de la UBA de los artículos 42, 43, 46 inc. b) de la ley de educación superior y, consecuentemente, de los artículos 5° y 7° del decreto reglamentario 499/95. Cabe aclarar sin embargo, que las cuestiones desarrolladas en la Resolución 3927/00 no conciernen a aspectos jurídicos o de legalidad sino a cuestiones fácticas, centradas en los resultados de las evaluaciones de los posgrados de la UBA llevadas a cabo por la CONEAU. Contando con ese fallo, la UBA presentó voluntariamente sus posgrados para la acreditación. Al hacerlo, aceptó libremente los marcos jurídicos y organizacionales, así como los instrumentos y procedimientos de la CONEAU. Ahora resuelve unilateralmente suspender la presentación de los programas de posgrado a las nuevas convocatorias de la CONEAU. Tales decisiones no han afectado, ni pueden hacerlo, su autonomía.

Los Anexos pretenden que los considerandos y las recomendaciones vertidas en los informes de evaluación y en las resoluciones vulneran o no respetan el principio de autonomía y de libertad de cátedra. Es sabido que habitualmente la UBA no solicita al Ministerio de Educación el reconocimiento de los títulos que otorga. Por lo tanto, tampoco es posible que, de manera indirecta la opinión de los pares y de la CONEAU afecte su autonomía. Según los Anexos 1 y 2, los pares no deberían nunca expedirse acerca de los programas de posgrado, la orientación elegida, el desarrollo de los contenidos previsto, la distribución de la carga horaria y las formas de funcionamiento que las instituciones han determinado libremente. Tampoco deberían cuestionar los planes de estudio en términos de su coherencia, adecuación al título que se pretende otorgar, completitud y actualización. De seguirse este criterio, la acreditación se vaciaría de sentido, reduciéndose a una mera actividad burocrática.

Sin embargo, la Resolución MCE. 1168/97 exige que los distintos aspectos de un plan de estudios guarden coherencia entre sí y constituyan un proyecto integral de formación de posgrado. Por ello, se solicita a los pares que, atendiendo a los criterios vigentes en sus disciplinas, aporten elementos para juzgar si se da tal coherencia e integralidad. Los pares no han hecho más que precisar el contenido de esas nociones de coherencia e integralidad, aclarando qué se entiende por ellas en las distintas disciplinas académicas y profesionales.

En el caso de las especialidades médicas, los pares, además de atender al estado de desarrollo de sus disciplinas, han cuidado el resguardo público. No afectan la autonomía universitaria o la libertad de cátedra cuando señalan que el perfil de una carrera no cae en la definición de la comunidad profesional acerca de la especialidad de que se trata, no se ajusta a la especificidad del tema, o no se adecua al desempeño profesional y académico exigible, pues no contempla campos completos del ejercicio profesional habitual, excluyendo habilidades y destrezas específicas mínimas que debieran necesariamente formar parte del perfil de la carrera.

El juicio apoyado en la actuación de pares en que se funda la organización legal y reglamentaria de la CONEAU y la Resolución MCE 1168/97, es respetuosa de la autonomía de las universidades, y a la vez supone la construcción de consensos crecientes para la determinación de los criterios específicos que se emplearán en la formación de juicios particulares. Los estándares y criterios dicha resolución no suponen que se está en posesión de un concepto sustancial de lo que es correcto en cada disciplina o especialidad antes de la actuación de pares y asesores. Mucho menos prejuzgan que una institución como la CONEAU estaría en condiciones de imponerlos o implementarlos sin el concurso de esos pares y asesores.

Es el procedimiento y la operación conforme a pautas administrativo-procedimentales los que terminan estableciendo el contenido de los distintos perfiles (acreditable, no acreditable, no evaluable, y las categorías⁷) en cada una de las disciplinas y en los diferentes niveles de formación de posgrado. Así, a partir de un debate fundado, realizado en situaciones en las que la CONEAU procuró garantizar el pluralismo y la imparcialidad del conjunto de los pares que intervenían, lo que habría de valer como "no evaluable", "no acreditable", o "acreditable" surgió del consenso de los participantes. En primera instancia, la CONEAU ha respetado el juicio de los pares, evitando imponer criterios independientes de adecuación que corrigieran de manera sustancial el contenido generado y creado por ellos a través de sus deliberaciones y acuerdos.

Actuando de este modo, la CONEAU entendió haber asegurado su accionar profesional a tales procedimientos. Asimismo ha reconocido en las respuestas a la vista

⁷ Debe recordarse que el sistema de categorías A, B y C ya había sido usado en la evaluación de posgrados realizada por la Comisión de Acreditación de Posgrados (CAP) con anterioridad a la creación de la CONEAU. La CONEAU resolvió que las carreras que así lo desearan podrían ser voluntariamente categorizadas con el mismo sistema, dando así continuidad a los procesos de evaluación y acreditación implementados en el país.

y los recursos de reconsideración el derecho y la capacidad de ampliación y aclaración de las carreras, ubicándose como instancia de interpretación en condiciones de revisar los juicios evaluativos de los pares en situaciones excepcionales debidamente justificadas, consultándolos previamente.

4) Conclusión

Lo expuesto ha mostrado que los Anexos no satisfacen las exigencias que conlleva ser el fundamento racional capaz de sostener las conclusiones vertidas como considerandos de la Resolución del Consejo Superior de la UBA. De ellos no se desprende que los dictámenes de la CONEAU contengan aseveraciones que no se sustentan en hechos objetivos. Que los criterios aplicados sean “en algunos casos” materia opinable o discutible no es razón para extraer conclusiones de tal gravedad. Es más, parece casi tautológico decir que un criterio es opinable o discutible. Que en diversas resoluciones en las que se otorga o niega acreditación o cierta categoría, las descripciones y apreciaciones vertidas por los pares no coincidan, en nada afecta la confiabilidad y transparencia del proceso, que se ha fundado en la legalidad de los procedimientos establecidos y en la oportunidad del juicio de los pares con respecto a cada uno de los programas de posgrado que les ha tocado evaluar, considerados en su especificidad, a pesar de las aparentes semejanzas que parezcan tener ante quienes sólo conocen los casos a través de los dictámenes de acreditación. Se ha mostrado que no es cierto que las convocatorias de la CONEAU o sus dictámenes avasallen la autonomía de las universidades y la libertad de cátedra. Por el contrario, tales principios se han respetado, así como los criterios y estándares aprobados por la Resolución MCE. 1168/97.

El análisis y las comparaciones de los Anexos 1 y 2 no permiten, pues, concluir que los dictámenes de la CONEAU no son válidos y confiables. De allí en más, queda en cuestión la justificación racional de los cursos de acción ulteriores contenidos en la resolución que ha hecho pública el Consejo Superior de la UBA.

APÉNDICE

Especializaciones en Ciencias de la Salud Universidad de Buenos Aires Presentaciones de 1997

Recomendaciones de Comités de Pares

Recomendación	Totales
Acreditadas	74
No Acreditadas	29
No Evaluables	8
Total	111

Categorización asignada por Comités de Pares

Categoría	Totales
A	10
B	40
C	19
No solicitó	0
Proyecto	5
Total	74

Los procedimientos de acreditación contemplan una instancia donde la carrera accede al Informe de Evaluación del comité de Pares y puede realizar ampliaciones y presentar nueva información y argumentos como respuesta a la vista del mismo. El plazo para presentar esa respuesta es de 15 días hábiles con posibilidad de solicitar prórroga. La comunicación a los directores debe enviarse desde los rectorados a las carreras, siendo el rectorado el único destinatario de los informes, resoluciones y notas de la CONEAU. Aparentemente problemas de comunicación interna con el envío de estos informes a las carreras de la UBA provocaron que al vencimiento de los plazos hubiese sólo 3 respuestas a la vista. Por consiguiente, la CONEAU dictó resolución de no acreditación por “vencimiento de los plazos sin haber recibido respuesta a la vista”.

Con posterioridad a la resolución, la carrera tiene una nueva instancia para presentar recurso. En el cuadro siguiente, se advierte que el número de presentaciones para la reconsideración de la resolución es alto porque las carreras no pudieron cumplir con la primera instancia de respuesta. En el caso de otras universidades, y también en el caso de la UBA para las carreras que no son de especialidades médicas, es alto el número de respuestas a la vista, pero cuando éstas no modifican el resultado de la evaluación pocas son las carreras que insisten con solicitudes de reconsideración. Esto puede interpretarse como una aceptación tácita del resultado de la evaluación, pues de otro modo podrían hacer uso de la segunda instancia prevista en los procedimientos.

Respuesta a la Vista

Total de No Acreditadas	Respondieron	Se revirtieron	No se revirtieron
37	3	2	1

Reconsideración de la Resoluciones de No Acreditación

Total de No Acreditadas	Recurrieron	Se revirtieron	No se revirtieron
35	19	14	5

Reconsideración de Resoluciones de Acreditación

Total de Acreditadas	Recurrieron	Revirtieron	No revirtieron
74	2	1	1

Resoluciones Finales

Resolución	Totales
Acreditar	90
No acreditar	21
Total	111

Categorización Final

Categoría	Totales
A	10
B	45
C	30
No solicitó	0
Proyecto	5
Total	90

Especializaciones no médicas, Maestrías y Doctorados

Universidad de Buenos Aires

Presentaciones de 1998

102 carreras presentadas	acreditadas	No acreditadas	No evaluables	A	B	C	NS	Respuesta a la vista	revirtieron	Reconsideración no acreditadas	Reconsideración de categoría	otorgadas	En proceso
Comités de pares	84	10	8	23	32	22	7	9	2		22	8	
Finales	86	13		25	37	16	7						4

Recomendaciones de Comités de Pares

Resolución	Totales
Acreditar	84
No acreditar	10
No evaluables	8
Total	102

Categorización asignada por Comités de Pares

Categoría	Totales
A	23
B	32
C	22
No solicitó o no corresponde	7
Total	84

Respuesta a la Vista

Total no acreditadas	Respondieron	Se revirtieron	No se revirtieron
18	9	2	7

Reconsideración de la Resoluciones de No Acreditación

Total de No Acreditadas	Recurrieron	Se revirtieron	No se revirtieron
16	0	0	0

Reconsideración de Resoluciones de Acreditación

Total de acreditadas	Recurrieron	Se revirtieron	No se revirtieron
84	22	9	13

Resoluciones Finales

Resolución	Totales
Acreditar	86
No acreditar	13
En proceso	3
Total	102

Categorización Final

Categoría	Totales
A	25
B	37
C	16
No solicitó	7
En proceso	4
Total	89